

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001363 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.001075 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., modificó la Resolución N°356 del 23 de noviembre del 2007, la cual otorgó licencia ambiental a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., con Nit 800.190.858-8, ubicada en la calle 18 N°5 – 179, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada por el señor Aníbal Ripoll Ramos, por la vida del proyecto y adiciona los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 8 de febrero de 2011.

Que la Resolución 000891 del 30 de noviembre de 2012, la C.R.A., modificó la Resolución No. 0001075 de 2010, Notificada el 8 de febrero del 2011, la cual otorga una licencia ambiental, en el sentido de cambiar la evaluación del cromo hexavalente a cromo total.

Que con radicado 9013 del 9 de octubre de 2014, la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., informó a esta Entidad que la empresa ha trasladado sus operaciones del municipio de SOLEDAD, ubicada en la calle 18 N° 13 – 179, al municipio de GALAPA en el kilómetro 5 COMPLEJO GECOLSA, en el departamento del Atlántico, en una bodega arrendada por empresa para continuar con el mismo objeto social el cual es la actividad de “Tratamiento y Revestimiento de Metales, Trabajos de Ingeniería Mecánica en General” en marcadas dentro del código CIUU 9609. Anexó a la solicitud Certificado de Existencia y Representación Legal, comunicado radicado bajo el número 03947, Certificado de arrendamiento, Rut.

Indica además que en lo relacionado al manejo de los vertimientos provenientes del lavado de componentes, contará con sistema de pretratamiento de aguas residuales que consiste en una serie de trampas de grasas y sólidos. El agua de este proceso será recirculada y utilizada en el mismo proceso.

En el proceso de descargas de emisiones a la atmosfera, consiste en el recubrimiento electrónico de superficies cilíndricas exteriores con cromo duro (ejes y rodillos) para lo anterior se instalaran lavadores de gases como sistema de control. El agua generada en el proceso como tal será reutilizada en el mismo proceso, una vez se encuentren instalados los sistemas se procederá a su evaluación acorde con lo establecido en la resolución 909 de 2008.

Una vez instalada la planta en su totalidad y encontrándose en operación normal se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 627 de 2005 en lo relacionado al monitoreo del ruido ambiental para verificar el cumplimiento con la norma.

El manejo de los residuos peligrosos se realizara acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

De acuerdo a lo solicitado por la empresa en comentario la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizara una inspección técnica a las nuevas instalaciones de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., en el complejo GECOLSA, localizado en el km 8 – 600, del municipio de Galapa – Atlántico, teniendo en cuenta que es la misma actividad desarrollada anteriormente, por lo que esta entidad verificará que permisos ambientales requiere para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001363 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

realización del Tratamiento y Revestimiento de Metales, Trabajos de Ingeniería Mecánica en General”.

En este punto se indica que la empresa realizó el traslado de sus actividades sin previo autorización de la autoridad ambiental, si bien es cierto no requería licencia no es menos cierto que están vigentes unos instrumentos ambientales que le permiten realizar esas actividades en un espacio diferente es decir la empresa estaba ubicado en el municipio de Soledad y a la fecha en el municipio de Galapa – Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina “*le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*”

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece “*que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y Ordenar una visita de inspección técnica a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con Nit 800.190.858-8, ubicada en el kilómetro 5 del COMPLEJO GECOLSA, en el municipio de Galapa - Atlántico, representada legalmente por el señor Anibal Fipoll, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.731.705.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica se conceptúe sobre la solicitud de marras, teniendo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001363 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

cuenta que la empresa ya esta instalada en el complejo GECOLSA, localizado en el km. 8 – 600, del municipio de Galapa – Atlántico.

SEGUNDO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 ley 1437 de 2010).

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2009-094

Elaboro: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario